

## ORDENANZA N° 171/94

REFERENTE A: “REGLAMENTACIÓN ORDENANZAS N° 152/93, 137/93 Y MODIFICATORIAS 158/93”.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar la Ordenanza N° 152/93 “Ordenamiento Territorial – Adhesión Ley Provincial N° 10.963 y sus modificatoria 158/93, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar en forma precisa y concreta los puntos referidos a COTA DE NIVEL Y NUMERO OFICIAL que no están perfectamente establecidos en el referido ordenamiento normativo.-

Que es imprescindible legislar en un marco de equidad y lógica por tales motivos, la obligatoriedad de pago de dicha Ordenanza en cuanto a la cota de nivel debe alcanzar a todos los inmuebles de nuestra Ciudad.-

Que es prioritario ampliar dichas disposiciones en cuanto a la cota de nivel, a las parcelas que se encuentran en calles de tierra de nuestra Ciudad pues el trabajo de nivelación es prioritario y de suma utilidad para la realización posterior de cualquier trabajo, ya sea de pavimentación, de cloacas, etc.-

Que este ítem cota de nivel se encuentra reglamentado en forma incompleta en la Ordenanza Impositiva Anual, al contemplar solamente las parcelas citas en calles pavimentadas siendo prioritario extender dicha normativa también a las no pavimentadas por lo expuesto anteriormente.-

Que es importante también que cada parcela posea, por lo menos un número oficial, para los terrenos baldíos que tampoco están contemplados para un mejor ordenamiento catastral.-

Que es facultad del Cuerpo Legisferante producir las introducciones necesarias a dicho ordenamiento legal.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Agréguese a la Ordenanza en vigencia N° 152/93, en su Artículo 4°, como inciso g), lo siguiente:

TASA POR COTA DE NIVEL: Se abonará por certificada la suma de \$ 50.- en todos los inmuebles de la jurisdicción de nuestra Comunidad.-

Artículo 2°: Agréguese a la Ordenanza en vigencia como ítems h), lo siguiente:

TASA POR NUMERO OFICIAL: Se cobrará \$ 22,50.- incluida la solicitud respectiva.-

Artículo 3°: Modifícase y derógase todo tipo de ordenamiento normativo que con anterioridad se hayan sancionado al respecto incorporado los ítems de referencia a la Ordenanza Tributaria N° 137/93, y su modificatoria N° 158/93.-

Artículo 4°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.

ROLDAN, 24 de Marzo de 1.994.-